



0106
DECRETO NÚMERO DE 2010
12 MAY 2010

Por el cual se define la composición y se reglamenta las funciones y régimen de sesiones, periodo, quórum, y lo relacionado con la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo

El Gobernador del departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que les confieren los artículos 305, numerales 1 y 15 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61 de la Ley 397 de 1997 y 15 de la Ley 1185 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, estableció el **Sistema Nacional de Cultura**, como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que el artículo 60° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, creó los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. Instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. Y definió la conformación de los mismos.

Que la Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales.

Que los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos.



- - - - 0 1 0 6

9. Un representante de la comunidad educativa designado por la junta Departamental de educación.
10. Un representante de cada uno de los sectores artístico y cultural (Ley 1185).
 - 10.1. Danza
JOVANY RODRIGUEZ
 - 10.2. Música
LUIS GABRIEL CORAL CABRERA
 - 10.3. Teatro
GUIDO LEON SOLARTE SANTANDER
 - 10.4. Artes plásticas
JORGE ADALBERTO MORA
 - 10.4. Escritores
JAIME ARMANDO ERAZO VILLOTA
 - 10.5. Artesanos
VICTOR MANUEL ALVAREZ
 - 10.6. Comunicadores
HECTOR IGNACIO VERDUGO
 - 10.7. Artes audiovisuales;
FREDY ENRIQUE NARVAEZ LONDOÑO
 - 10.8. Artes literarias;
 - 10.10. Museos (Museo y Museografía);
11. Un representante de la Asociación Departamental de las Casas de la Cultura.
MARIA DILMA IBARRA IBARRA
12. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio. (Ley 1185)
13. Un representante de ONG culturales con cobertura departamental.
GABRIEL MARIN CUELLAR
14. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
15. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, Psíquicos y sensoriales.
ASELA DIAZ

Parágrafo 1°. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.



- - - - 0 1 0 6

Parágrafo 2°. Los Consejeros Departamentales de Cultura serán designados o elegidos por un periodo 3 años, prorrogables.

Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a **tres (3) sesiones del Consejo** sin justa causa debidamente comprobada o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones del Consejo Departamental de Cultura del Putumayo, las siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.
2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
5. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo Asesor.

Artículo 3°. *Criterios para la elección de representantes.* Para la elección de los representantes a que se refieren los numerales **4 al 17 del artículo anterior**, se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
2. Que se garantice una amplia convocatoria y difusión del proceso de elección.
3. Que se garantice la rotación de los miembros del Consejo.

Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Se realizara una convocatoria pública a personas pertenecientes a cada uno de estos sectores, a través de diferentes medios de comunicación e invitaciones**



-----0106

por escrito, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y lugar de reunión; donde se llevara cabo el respectivo proceso de elección.

- b. Cada sector se reunirá por separado y elegirá de manera democrática, entre las personas asistentes, a su representante, suscribiendo un acta que certifique los resultados del proceso de elección.

Artículo 4°. Reuniones. El Consejo Departamental de Cultura se reunirá una vez dentro de cada cuatro meses calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o por tres (3) o más de sus miembros.

Artículo 5°. Participación de los miembros del Consejo Departamental deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 1°, numerales del 4 al 17 de este decreto, aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

Artículo 6°. Quórum. El Consejo Departamental de Cultura podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el Director de la institución Departamental de Cultura, quien carece de voto.

Artículo 7°. Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Departamental de Cultura no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad honórem.

El Departamento podrá cubrir los viáticos o los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera del casco urbano del Municipio. De igual manera en participaciones oficiales de los consejeros, inherentes a sus funciones en el ámbito nacional.

Artículo 8°. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura. La Secretaría técnica y administrativa será ejercida por la Institución Departamental de Cultura.

Artículo 9°. Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura:



- - - - 0 1 0 6

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura.

2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Cultura, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

i) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;

ii) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;

iii) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;

iv) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;

v) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.

3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Cultura, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la **Institución Departamental de Cultura.**

4. Presentar al Consejo Departamental de Cultura los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Cultura.

5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Cultura.

6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Cultura.

7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Cultura.

8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.



- - - - 0 1 0 6

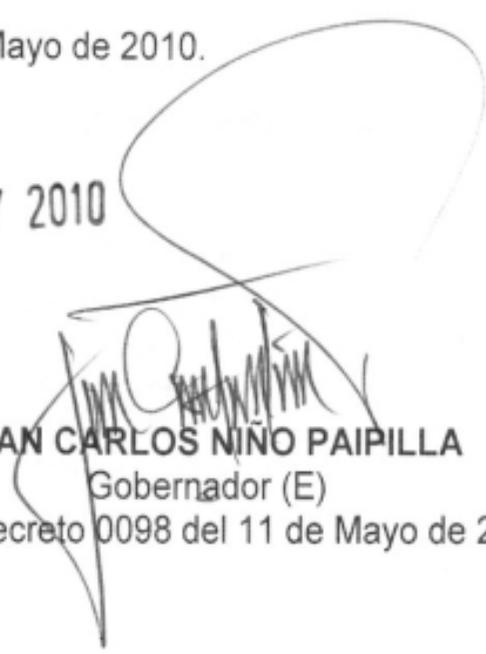
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Gobernador.

Artículo 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, regula en forma integral la organización, competencias y funcionamiento del Consejo Gobernador de Cultura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los doce de Mayo de 2010.

12 MAY 2010


JUAN CARLOS NIÑO PAIPILLA
Gobernador (E)

Según decreto 0098 del 11 de Mayo de 2010

Elaboro: Mónica M. Rojas

Reviso: Oscar Narváez
Jurídico Indeportes